

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO
DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

EDICTO dimanante del procedimiento de medidas sobre hijos de uniones de hecho núm. 210/2004. (PD. 2166/2005).

NIG: 2990142C20040000007.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 210/2004. Negociado: PP.

Sobre: Patria potestad y guardia y custodia.

De: Doña Victoria Lesley Baker.

Procuradora: Sra. Durán Freire, María Eulalia.

Letrada: Sra. María Reyes Gómez Llorente.

Contra: Don Philip Wayne Little.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento medidas sobre hijos de uniones de hecho 210/2004 seguido en el J. Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos a instancia de Victoria Lesley Baker contra Philip Wayne Little sobre patria potestad y guardia y custodia, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Torremolinos, a diecinueve de abril de dos mil cinco, el Ilmo. Sr. don Manuel Oteros Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad, ha visto los autos de Juicio núm. 210/04 sobre regulación de relaciones paterno-filiales, seguidos a instancia de doña Victoria Lesley Baker, representada por la Procuradora Sra. Durán Freire y asistida de la Letrado Sra. Gómez Llorente, contra don Philip Wayne Little, en situación procesal de rebeldía. Habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y recaído la presente a virtud de los siguientes.

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Durán Freire, en nombre y representación de doña Victoria Lesley Baker, contra don Philip Wayne Little, debo acordar y acuerdo, en relación con la hija común de ambos, Samantha Jane Little Baker, las siguientes medidas, por las que se habrán de regir los progenitores:

1.ª Se atribuye en exclusiva la guardia y custodia de la menor a la madre doña Victoria Lesley Baker.

2.ª Se atribuye en exclusiva la patria potestad sobre la menor a la madre doña Victoria Lesley Baker, sin ningún régimen de visitas a favor del otro progenitor.

Y todo ello sin expresa condena en costas.

Llévese testimonio de la presente a los autos principales.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial

de Málaga, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Philip Wayne Little, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a once de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 90/2003. (PD. 2150/2005).

NIG: 2905441C20034000080.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 90/2003. Negociado: AM.

De: Canales y Lumbreras, S.A.

Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.ª Isabel.

Contra: Don Juan Manuel Moguel Moreno.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 90/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola a instancia de Canales y Lumbreras, S.A. contra Juan Manuel Moguel Moreno, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a veintinueve de junio de dos mil cuatro.

Vistos ante este Tribunal compuesto por la Ilma. Sra. Magistrado doña María de los Angeles Ruiz González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado a instancia de Canales y Lumbreras, S.A. que estuvo representado por el Procurador de los Tribunales doña María Isabel Luque Rosales, y asistido del Letrado don José Luis García H. Sarazá, contra don Juan Manuel Moguel Moreno, que permaneció en situación procesal de rebeldía, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Canales y Lumbreras, S.A. contra don Juan Manuel Moguel Moreno, debo condenar y condeno al demandado a que pague a la demandante la cantidad de siete mil doscientas catorce euros con doce céntimos (7.214,12 euros), de principal, más los intereses devengados desde la fecha de la presentación de la demanda e intereses legales, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Manuel Moguel Moreno, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintinueve de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.